

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida de La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **AGUSTÍN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**, identificado con DNI N° 06193406, designado con Resolución Jefatural N° 00100-2024-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00180-2023-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921 y con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Decano, el Dr. **RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**, identificado con DNI N° 08191008, a quien en adelante se le denominará "**EL CAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL CAL** es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional, asimismo tiene entre sus fines promover y defender la justicia el derecho como supremos valores de igual modo así como difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad. En ese sentido, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL CAL** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 1367, Ley de creación del Colegio de Abogados, sus Estatutos y normas complementarias.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución de Gerencia General N° 00066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades conjuntas, vinculadas a impulsar el desarrollo de servicios bibliotecarios orientados a la organización, conservación, preservación e identificación del material bibliográfico documental, para la mejora de las bibliotecas y Centros de Documentación que integran el Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Brindar asistencia técnica y orientación sobre la aplicación de la normatividad bibliotecaria, así como de los procesos y procedimientos correspondientes al personal de la Biblioteca y Centro de Documentación de **EL CAL**, previa solicitud de este último.
- 4.1.2 Organizar talleres de sensibilización a favor de **EL CAL** y sus agremiados, colaboradores y servidores respecto a la conservación, clasificación e identificación de material bibliográfico documental, previa solicitud de **EL CAL** y según la disponibilidad del órgano de línea a cargo.
- 4.1.3 Brindar orientación a favor del personal designado por **EL CAL** en relación al mantenimiento del patrimonio bibliográfico y local adecuado, previa solicitud y según la disponibilidad del órgano de línea a cargo.
- 4.1.4 Apoyar en el diseño e implementación de estrategias para la organización y gestión de la Biblioteca y Centro de Documentación de **EL CAL**.
- 4.1.5 Orientar en la gestión de Biblioteca Digital (contenido, plataforma, posicionamiento digital y analítica)
- 4.1.6 Organizar y desarrollar capacitaciones, en temas que resulten de interés vinculados a la gestión bibliotecaria, a favor del personal de la Biblioteca



y Centro de Documentación de **EL CAL**, previa coordinación y según disponibilidad de **LA BIBLIOTECA**.

- 4.1.7 Brindar orientación y apoyo en la creación de políticas y procedimientos para la conservación, preservación y acceso del material bibliográfico documental de la Biblioteca y Centro de Documentación de **EL CAL**.
- 4.1.8 Brindar asistencia técnica y acompañamiento para la inscripción de las bibliotecas de **EL CAL** ante el Registro Nacional de Bibliotecas.
- 4.1.9 Apoyar a **EL CAL** en la identificación de material bibliográfico documental que pudiera ser considerado Patrimonio Cultural de la Nación.

4.2 **EL CAL** se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Entregar a **LA BIBLIOTECA**, en calidad de donación, material bibliográfico documental, para coadyuvar en la implementación de las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas; de acuerdo a los procedimientos correspondientes, según disponibilidad y a criterio de **EL CAL**.
- 4.2.2 Implementar la normativa emitida por **LA BIBLIOTECA** para la preservación, conservación y mantenimiento del acervo bibliotecario de **EL CAL**.
- 4.2.3 Compartir con **LA BIBLIOTECA** los avances realizados de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
- 4.2.4 Difundir a través de sus canales los proyectos educativos y culturales, publicaciones, exposiciones documentales, y/o eventos elaborados por **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación y según disponibilidad.
- 4.2.5 Realizar actividades de capacitación a favor de **LA BIBLIOTECA** y sus colaboradores, respecto a temas de derecho a la lectura, el libro y las bibliotecas, derechos de autor y derechos conexos. En coordinación con la Dirección Académica y Promoción Cultural según disponibilidad y a criterio de **EL CAL**.
- 4.2.6 Brindar orientación legal y apoyo sobre consultas puntuales en materia de derecho a la lectura, al libro y las bibliotecas, derechos de autor y derechos conexos en coordinación con la Dirección Académica y Promoción Cultural, Extensión Social o Comisión y Consultas según disponibilidad y a criterio de **EL CAL**.
- 4.2.7 Inscribir a sus bibliotecas ante el Registro Nacional de Bibliotecas, para lo cual deberá contar necesariamente con la asistencia técnica del personal de **LA BIBLIOTECA**.
- 4.2.8 Apoyar en la organización de eventos organizados por **LA BIBLIOTECA**, dirigidos a bibliotecarios del Sistema Nacional de Bibliotecas, donde se



difunda contenido, mediante ponentes designados por **EL CAL**, de acuerdo a la competencia de **EL CAL**.

4.2.9 Promover y difundir el cumplimiento del depósito legal en **LA BIBLIOTECA**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN



6.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:

La Directora de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, o a quien éste designe.

Correo electrónico: dgab@bnp.gob.pe

- Por **EL CAL**

El Director de Biblioteca y Centro de Documentación

Correo electrónico: teofilo.noa@colegiodeabogadosdelima.pe



6.2 En caso que se cambie de coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES


7.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1 **Comunicación por medio físico:** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

7.2.1 **Comunicación por medio virtual:** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre **LAS PARTES**, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.


7.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.






CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 8.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.



CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL




El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación. En consecuencia, cualquiera de las **PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES suscriben el Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

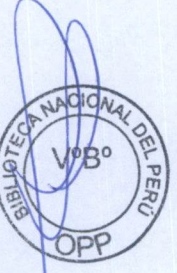

- 13.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 13.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.

- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



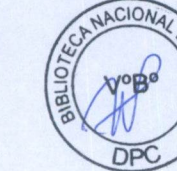
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 
- 14.1 Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención para el logro de una solución amistosa.
- 14.2 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar. Los acuerdos a los que se llegue serán plasmados en un acta a ser suscrita por los representantes de **LAS PARTES**, esta acta que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.
- 

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 15.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 15.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula sexta.
- 


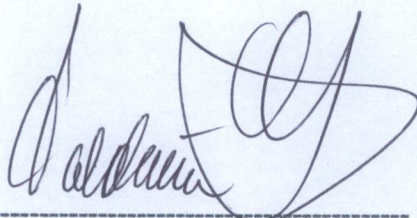
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

- 16.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.
- 16.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.
- 



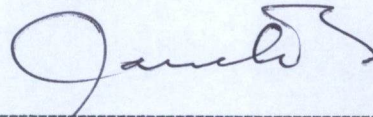
CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

17.1 Los aspectos no previstos serán resueltos por común acuerdo de **LAS PARTES** y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo presencialmente, en la ciudad de Lima, con fecha 12 de diciembre de 2024.



AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Gerente General
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



RAUL BLADIMIRO CANELO RABANAL
Decano
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

